



OTRO SI MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1441-2026

No. DEL PROCESO	DC-SED-LP-502-2025.
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO ALTO GRANDE
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA MILENA JOJOA SARRIA
NIT / CC	NIT. 817001062-5 C.C. 48.574.732 de Piendamó Cauca
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS - VIGENCIA 2026."
CDP	148 del 2 de enero de 2026
CDP ADICIONAL 1	3329 del 25 de junio de 2026
CDP ADICIONAL 2	2026 del 19 de octubre de 2026
PLAZO INICIAL DEL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2026.
PLAZO FINAL	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación contratados, que ascienden a ciento sesenta y dos (162) días de operación, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$10.841.631.727)
VALOR ADICIONAR 1	DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.740.403.344)
VALOR ADICIONAR 2	DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.625.953.310)

VALOR TOTAL	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHONTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$16.207.988.381)
-------------	---

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.327.158 de Popayán (Cauca)**, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 070 del 26 de noviembre de 2025, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por una parte; y por otra **DIANA MILENA JOJOA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 48.574.732 de Piendamó Cauca, quién obra en nombre y representación de **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO ALTO GRANDE**, con NIT No. **817001062-5** que manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente modificatorio, que ni él, ni la persona jurídica que representa, se encuentran incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 3 al contrato de prestación de servicios de alimentación escolar No. 1441-2026, conforme las siguientes consideraciones: **1.)** Entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR DEL CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO ALTO GRANDE**, suscribieron el contrato No. 1441-2026, cuyo plazo de ejecución se pactó hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2026. **2.)** El día treinta (30) del mes de enero de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 1441-2026. **3.)** El día 24 de febrero del 2026, se publica en la plataforma secop II otro si No 1 al Contrato No. 1441-2026, modificando la fecha de terminación del contrato que por error involuntario se había colocado erróneamente. **4.)** El día 29 de julio del 2026 la supervisora del contrato No. 1441-2026, Dra. NEIDA LORENA RUIZ LÓPEZ, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio de alimentación escolar, manifiesta que se hace necesario modificar el Literal A del párrafo segundo de la cláusula primera del contrato, relativa a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS; prorrogar el plazo de ejecución del contrato en un plazo adicional de 28 días de operación más para el programa PAE mayoritaria; modificar la Cláusula Cuarta del contrato relativa al Valor del contrato y forma de pago; incorporar el párrafo cuarto a la cláusula quinta del contrato para incluir el anticipo y forma de pago del anticipo; e Incorporar a la Clausula Sexta referente a la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL incluyendo la información del CDP No. 3256 del 12 de junio de 2026. Dicha modificación se produjo mediante OTRO SI MODIFICATORIO No. 2 publicado a través de la plataforma del SECOP II en fecha 6 de agosto de 2026. **5.)** La supervisora del contrato, solicita el día 18 de septiembre de 2026 la suspensión del

contrato No. 1441-2026, donde manifiesta que el Departamento del Cauca ha adelantado las gestiones técnicas, administrativas y financieras necesarias para obtener la financiación del Programa, incluyendo la formulación, revisión, ajuste, subsanación y viabilización del proyecto ante las instancias competentes. No obstante, los tiempos requeridos para surtir dichas actuaciones han generado un retraso en la disponibilidad e incorporación de los recursos al presupuesto departamental, toda vez que a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal para garantizar la continuidad de la ejecución contractual, por lo que resulta necesario suspender temporalmente el contrato mientras culminan los trámites administrativos de aprobación ante el OCAD e incorporación de los recursos para la prestación del servicio de alimentación escolar. Dicha suspensión se perfeccionó a través de la suscripción del acta correspondiente y su publicación a través del sistema del SECOP II. 6) El día dieciocho (18) de septiembre de 2026, se procedió a publicar a través de la plataforma del SECOP II, el Acta de suspensión No. 1, de conformidad con las circunstancias que dieron lugar a dicha medida, expuestas por la supervisora del contrato. 7.) Que, el día **20 de octubre de 2026**, la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca MARTHA CECILIA VELASCO GUZMÁN y el contratista, mediante la suscripción del acta de reinicio correspondiente, procedieron a reactivar la ejecución del contrato No. 1441 de 2026, con el fin de dar continuidad a las obligaciones contractuales y garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar. 8.) El día 20 de octubre de 2026, la secretaria de Educación del Departamento del Cauca, Doctora MARTHA CECILIA VELASCO GUZMÁN, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), modalidad mayoritaria, solicitó la modificación del contrato No. 1441 de 2026, mediante la suscripción de un otrosí, con el fin de: i) modificar el literal correspondiente del párrafo segundo de la cláusula primera, denominada "*Especificaciones técnicas exigidas*"; ii) prorrogar el plazo de ejecución contractual por veintiséis (26) días adicionales de operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), modalidad mayoritaria; iii) modificar la cláusula cuarta, denominada "*Valor del contrato y forma de pago*"; iv) modificar el párrafo cuarto a la cláusula quinta, denominada "*Anticipo y forma de pago del anticipo*"; y v) incorporar a la cláusula sexta, denominada "*Disponibilidad presupuestal*", el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026 del diecinueve (19) de octubre de 2026. Las modificaciones anteriores tienen los siguientes sustentos: **"SUSTENTO LEGAL:** De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable el presente modificatorio, toda vez que no supera el 50% del valor inicial contratado, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008, manifestó: "... En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, párrafo de la ley 80 de 1993, en el valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal." **SUSTENTO TÉCNICO:** El Programa de Alimentación Escolar (PAE) tiene como objetivo general suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, a la reducción del ausentismo escolar y al bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en los establecimientos educativos oficiales, desde el nivel de preescolar hasta la educación básica y media, durante el calendario escolar y la jornada académica. Asimismo, busca fomentar hábitos alimentarios

saludables y contribuir al desarrollo de trayectorias educativas completas con resultados de calidad, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 00335 de 2021. En este contexto, y con el propósito de garantizar la continuidad, oportunidad y adecuada prestación del servicio de alimentación escolar durante la vigencia 2026, se hace necesario gestionar la incorporación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), en el marco del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, identificado con BPIN 2026000030008. La incorporación de estos recursos tiene como finalidad fortalecer la financiación del programa y garantizar la atención de la población estudiantil beneficiaria, en concordancia con las necesidades identificadas para la ejecución del proyecto y con los principios de continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público educativo. En consecuencia, desde el punto de vista técnico y presupuestal, se considera necesario destinar los recursos del proyecto a la financiación de las necesidades de atención del PAE, mediante la adición de recursos a los contratos previamente suscritos, derivados de los procesos de selección adelantados para la atención de la población mayoritaria del departamento del Cauca, siempre que dicha modificación resulte procedente conforme a las condiciones contractuales, los estudios y documentos previos, las disposiciones aplicables al Sistema General de Regalías y el régimen de contratación estatal vigente. **SUSTENTO ECONÓMICO:** La entidad cuenta con las disponibilidades presupuestal No. 148 del 2 de enero de 2026, 3329 del 25 de junio de 2026 y 2026 del 19 de octubre de 2026, expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca que permite cubrir esta necesidad, por lo cual es viable realizar la adición en cuantía del presente contrato, teniendo en cuenta que no supera el 50% de la contratación inicial. **9.)** Por los motivos contenidos en el documento descrito, se considera viable el presente otro sí, en virtud del cual, las partes acuerdan: **PRIMERO:** Modificar la CLAUSULA PRIMERA – PARAGRAFO SEGUNDO- literal A CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS del clausulado complementario del contrato electrónica 1441 – 2026 la cual quedara así: A. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: amparado en el siguiente:



SEGUNDO: Adicionar 27 días de operación, en consecuencia, prorrogar el plazo del contrato y modificar la CLÁUSULA TERCERA. PLAZO del clausulado complementario del contrato electrónica 1441–2026 la cual quedara así: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación contratados, que ascienden a ciento sesenta y dos (162) días de operación, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2026. **TERCERO:** Modificar la CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, establecida en el clausulado complementario del contrato electrónico 1441 2026, en el sentido de adicionar la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.625.953.310) los cuales corresponden a recursos S.G.R, en consecuencia, el valor total

del contrato será hasta por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHONTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$16.207.988.381), que corresponden a la ZONA 4 NORTE. En consecuencia, modificar también el PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos por los días efectivamente ejecutados en el mes y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.). Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este. Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos adicionales pactados mediante el presente otrosí serán consignados exclusivamente en la cuenta de ahorros No. 86800006385 del Banco Bancolombia, destinada para el manejo de los recursos correspondientes al presente contrato. **CUARTO:** Modificar el PARÁGRAFO CUARTO de la CLÁUSULA QUINTA – ANTICIPO Y FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO del clausulado complementario del Contrato No. 1441-2026, así: PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos adicionados mediante el presente otrosí/modificadorio y el modificadorio anterior no estarán sujetos al pago de anticipo, por lo tanto, su ejecución se efectuará conforme a las actividades desarrolladas y debidamente acreditadas en los informes de supervisión, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el contrato. **QUINTO:** Adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** del clausulado complementario, en el sentido de incorporar el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, la cual quedará así: Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo a los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 148 del 2 de enero de 2026, 3329 del 25 de junio de 2025 y 2026 del 19 de octubre de 2026 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **SEXTO:** De conformidad con la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTÍAS, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas de manera proporcional al plazo prorrogado. **SEPTIMO:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente modificadorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. **OCTAVO:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas del contrato que no fueron objeto de modificación continúan vigentes